TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia:

Clave: **II-J-19**
Rubro: **FIANZAS. RECARGOS, CAUSACION DE LAS.-**

Conforme a lo establecido por el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, deberán cubrirse recargos, en concepto de indemnización al fisco por la falta de pago oportuno y el artículo 157 del ordenamiento jurídico en cuestión únicamente establece que el procedimiento administrativo se suspende a solicitud del interesado. Como ninguno de dichos preceptos hace alusión a que los recargos dejan de causarse cuando se inicie la tramitación de algún recurso o de un juicio de nulidad, no existe base legal para que no se causen y, consecuentemente, existe la obligación de pagar recargos desde la fecha en que se incurre en mora hasta que el adeudo quede íntegramente cubierto.

Revisión 708/77/5452/77. Aprobada en sesión de 19 de febrero de 1979.
Revisión 172/77/9322/76. Aprobada en sesión de 19 de febrero de 1979.

Revisión 268/77/10702/76. Aprobada en sesión de 19 de febrero de 1979.

R.T.F.F. Segunda Epoca. Nos. 1 a 6. Agosto/1978 - Julio/1979. p.311